Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de noviembre de 2026. **No.92**

Folleto Anexo

ACUERDO Nº 150/2026

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JANOS

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 150/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril del año 2024; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL SUSCRITO, LIC. ISMAEL OCHOA APODACA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS, ESTADO DE CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA----------

----------**C E R T I F I C O**----------

Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de JANOS realizada con fecha de 17 de abril del año dos mil veinticuatro y plasmada en el Acta número 64, en el punto número cuarto de la Orden del Día se aprobó con fundamento por lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por unanimidad el siguiente acuerdo, que expide el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Janos, Chihuahua:

A C U E R D O:

CUARTO PUNTO: De urgente y obvia resolución que contiene lo siguiente:

I.- EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JANOS, CHIHUAHUA.

Se autoriza y firma la presente certificación en el municipio de Janos, Chihuahua, a los 30 días del mes de septiembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JANOS, CHIH. ADMINISTRACION 2024 - 2027

LIC. ISMAEL OCHOA APODACA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JANOS, CHIHUAHUA

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de aplicación en todo en todo el Municipio de Janos y tiene por objeto regular los instrumentos de participación ciudadana y política previstos dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como garantizar el derecho humano a la Participación Ciudadana previsto dentro del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y por los Tratados Internacionales de la materia.

Artículo 2.- En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el orden dispuesto a continuación por los siguientes ordenamientos legales:

I.- Constitución Política del Estado de Chihuahua

II.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Se consideran como principios rectores de la Participación Ciudadana en el Municipio de Janos y sin perjuicio de los principios rectores de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los siguientes:

I. Participación Comunitaria.

II. Accesibilidad.

III. Certeza.

IV. Máxima publicidad.

Artículo 4.- Para efectos del artículo anterior se entenderá lo siguiente:

Participación Comunitaria: conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de sus representantes populares.

Accesibilidad: consiste en el derecho que tiene tanto la ciudadanía como una comunidad de vecinos de mantenerse informada, así como al acceso sin condición alguna salvo lo dispuesto por la normatividad de la materia, respecto a todos los instrumentos de participación ciudadana previstos dentro del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Certeza: Consiste en la seguridad jurídica y transparencia que deben de guardar todos los instrumentos de participación ciudadana a efecto de garantizar que el resultado que emane de los mismos se encuentre revestido de la confiabilidad necesaria a fin de salvaguardar los derechos y principios que emanan de la participación ciudadana.

Máxima publicidad: Consiste en que todos los instrumentos de participación ciudadana se deben de dar a conocer a la ciudadanía sin escatimar recurso para ello, asegurando en consecuencia, el máximo alcance en el conocimiento de los mismos.

Artículo 5.- Son autoridades y entidades competentes para aplicar los efectos del presente Reglamento las siguientes:

I.- El Ayuntamiento

II.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana

III.- Las Dirección de Desarrollo Social

IV.- Las Direcciones, Secretarías, unidades administrativas y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias quienes tendrán el carácter de auxiliares.

V.- Las demás señaladas dentro del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Son sujetos del presente Reglamento los siguientes:

I.- Todos los habitantes del municipio de Janos en los términos del presente reglamento y sus lineamientos.

II.- Las Asociaciones civiles con domicilio social en el Municipio de Janos en los términos del presente reglamento y sus lineamientos.

Artículo 7.- Los sujetos del presente reglamento mencionados en el artículo anterior, podrán acceder a los instrumentos de participación ciudadana en los términos y condiciones previstos dentro del presente reglamento y sus lineamientos sin mayores requisitos que los establecidos dentro de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- Son instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

I.- Cabildo abierto

II.- Contralorías Sociales

III.- Comités Vecinales

IV.- Consejos Consultivos

V.- Presupuesto Participativo

VI.- Consulta Pública

VII.- Mecanismos de Participación Social para Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes.

VIII.- Audiencias Públicas

IX.- Las demás que establezca la normatividad en la materia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

CABILDO ABIERTO

Artículo 9.- Cabildo Abierto es el mecanismo a través del cual cualquier persona física o moral está última a través de sus representantes legales, podrá hacer uso de la voz en las sesiones ordinarias o extraordinarias para exponer un asunto del ámbito municipal, salvo que se trate de una iniciativa de reforma de un reglamento o bando en cuyo caso se tratará de conformidad por lo dispuesto para el mecanismo de iniciativa ciudadana prevista dentro del presente Reglamento.

Artículo 10.- Los cabildos abiertos deberán celebrarse por lo menos una vez por mes y en la programación de los mismos el Ayuntamiento deberá considerar tanto sesiones ordinarias como extraordinarias, en el entendido que de acuerdo al principio de máxima publicidad, la convocatoria deberá publicarse en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en el portal oficial del Ayuntamiento así como en todas sus redes oficiales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 11.- La Convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I.- Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión.

II.- Tipo de Sesión y orden del día con los asuntos a tratar.

III.- Requisitos que de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán cumplir las personas intervinientes.

Artículo 12.- Para poder participar en Cabildo Abierto las personas intervinientes deberán observar lo siguiente:

I.- Una vez publicada la convocatoria y dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, deberán turnar un escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, con su nombre, datos de contacto tales como teléfono, correo electrónico y dirección para oír y recibir notificaciones así como una breve exposición del asunto a tratar a fin de que sea considerado en el apartado de asuntos generales de la orden del día que corresponda en el caso de sesiones ordinarias o posterior a los acordados previos a la emisión de la convocatoria en el caso de sesiones extraordinarias.

II.- Solo se permitirá la participación de hasta diez personas por sesión otorgando un lapso a cada una de dos minutos por intervención.

III.- En caso de que se solicite por parte de la persona interviniente la voz en un asunto enlistado en la orden del día previamente a la emisión de la convocatoria, solo se permitirá la participación de tres personas por dicho asunto en particular.

IV.- Las intervenciones deberán ser claras, concisas, con respeto y sin alusiones personales o connotaciones de tipo político o de propaganda religiosa, debiendo enfocarse a una problemática o petición concreta del ámbito municipal.

Artículo 13.- Una vez terminado el cabildo abierto, la Secretaría a través del enlace correspondiente, turnará en su caso y dentro de las 48 horas siguientes, los asuntos planteados por los ciudadanos que precisen una respuesta, a la comisión edilicia que corresponda para su estudio y análisis correspondiente a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes se cite al titular del área que se considere competente o se le remita la información con el objeto de que este le de la atención debida y otorgue una respuesta a la persona interviniente dentro de los cinco días hábiles siguientes sobre el curso de acción correspondiente que deberá realizarse.

Sólo por una ocasión y de acuerdo a la complejidad del asunto el responsable del área correspondiente, podrá solicitar una prórroga de manera fundada y motivada a la comisión edilicia que corresponda, especificando el plazo necesario para el desahogo del asunto planteado, por lo que la comisión correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes dará una respuesta pudiendo citar a dicho responsable si así lo considera pertinente para una mayor explicación.

Una vez realizada la acción correspondiente que atienda el asunto planteado a través de cabildo abierto y dentro de los diez días hábiles siguientes, el responsable deberá dar aviso a la comisión edilicia correspondiente para su conocimiento, adjuntando en su caso las constancias que así lo acredite.

Artículo 14.- Las intervenciones solicitadas se admitirán por orden de prelación de acuerdo con su fecha y hora de presentación, salvo aquellos casos que tengan que ver con presuntas violaciones a derechos humanos, las cuales deberán priorizarse

sobre las demás con independencia de la fecha y hora en la que fueron presentadas.

Salvo lo previsto en la última parte del párrafo anterior, las solicitudes de intervención que no se encuentren dentro de las primeras diez programadas para una sesión, serán consideradas dentro de los primeros lugares en orden de prelación para las subsecuentes sesiones.

Artículo 15.- Sin perjuicio por lo dispuesto dentro del presente capítulo cualquier persona podrá usar uso de los demás derechos y mecanismos que contemplan las leyes y normatividad correspondiente en su caso para la resolución del problema que se planeta a través del presente instrumento.

Artículo 16.- Del registro de las intervenciones, así como en su caso de las soluciones a los asuntos planteados, se elaborará un resumen, que se remitirá al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para su conocimiento y su debido seguimiento, pudiendo solicitar la comparecencia del servidor público responsable del seguimiento y solución a la cuestión planteada.

CAPÍTULO CUARTO

CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 17.- Las contralorías sociales son el instrumento de participación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio de Janos, y de conformidad con lo dispuesto por el presente capítulo, podrán revisar y dar seguimiento tanto al ejercicio del gasto público como a la ejecución de los programas sociales y demás programas de inversión realizados por el municipio así como a la correcta prestación de los servicios públicos, teniendo como base el presupuesto de egresos y demás información financiera relacionada con el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 18.- Podrán participar como contralores sociales cualquier habitante del municipio de Janos, ya sea persona física o moral, acreditando en el caso de estas últimas tener su domicilio social en el municipio con una antigüedad de por lo menos un año de su establecimiento en este municipio previo a la solicitud de ser nombrado como contralora social, en el caso de las personas físicas, deberán acreditar su mayoría de edad así como acreditar que se encuentra viviendo dentro del municipio con una antigüedad de un año previo a su solicitud de ser nombrado contralora social.

Artículo 19.- Aunado a lo señalado por el artículo que antecede las personas que pretendan ser nombradas como contralores sociales deben de no encontrarse en los siguientes supuestos:

I.- Ser proveedor o contratista del municipio, sus entidades o fideicomisos al momento de suscribir su solicitud o bien no haberlo sido durante los cinco años

previos a la suscripción de su solicitud, dicha prohibición aplica para las personas conyugues, concubinas, parientes colaterales dentro del cuarto grado, afines dentro del segundo grado o en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado de los proveedores o contratistas o bien sus socios, accionistas o empleados.

II.- No haber tenido litigio o controversia administrativa en contra del municipio dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud de nombramiento, incluyendo a las personas señaladas dentro de la fracción inmediata anterior.

III.- No ser servidores públicos en activo del municipio, del estado o la federación, o integrantes de sus entidades o fideicomisos públicos.

IV.- No ser integrante del Ayuntamiento, del Congreso del Estado o de la Unión.

V.- No ser dirigente partidista o de un sindicato público del municipio o bien no haberlo sido durante los cinco años previos a la solicitud de su nombramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los numerales anteriores, el solicitante, deberá encontrarse en pleno goce de sus derechos como ciudadano.

Artículo 20.- La Dirección de Desarrollo Social a través de convocatoria abierta y publicada en los periódicos de mayor circulación del municipio, su portal oficial y sus redes sociales, publicará los requisitos solicitados y los plazos para la recepción de solicitudes los cuáles no deberán de exceder los diez días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria ni menor a cinco días hábiles.

Artículo 21.- La convocatoria deberá contener la información necesaria para que las personas interesadas en participar puedan obtener el presupuesto de egresos o la información necesaria que les permita tener un mayor conocimiento sobre el ejercicio del gasto público.

Artículo 23.- Dentro de la solicitud para ser acreditado como persona contralora social, el solicitante deberá señalar lo siguiente:

I.- No encontrarse dentro de los supuestos señalados dentro del presente capítulo bajo protesta de decir verdad.

II.- Acreditar en el caso de las personas físicas bajo la carta de residencia o documento oficial similar su residencia dentro del municipio de Janos.

III.- Encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, anexando en su caso las constancias que así lo acrediten.

IV.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra bajo proceso penal por delito doloso.

Para el cumplimiento por lo dispuesto por el presente artículo, la autoridad municipal, podrá en cualquier momento verificar la veracidad de la información aportada.

Para los efectos del presente artículo, el solicitante deberá señalar nombre completo, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, teléfono, y correo electrónico.

Artículo 24.- Por cada unidad administrativa o entidad del municipio que ejerza recursos públicos, se designarán dos personas contraloras sociales, quienes durarán en su encargo un año a fin de asegurar la máxima participación, sin embargo, podrán volver a postularse y ser elegidos de nuevo en el caso de que no existan nuevas postulaciones o estas no fueran suficientes en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana emitirá la convocatoria correspondiente en los términos previstos dentro del presente Reglamento, dentro de la primera semana de noviembre, misma que contendrá además de los requisitos señalados dentro de este capítulo, fecha límite, lugar y horario para la recepción de propuestas.

Para los efectos del párrafo que antecede la Dirección de Desarrollo Social en las oficinas que ocupa, será la autoridad encargada de recibir las solicitudes correspondientes, contando con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la convocatoria para la recepción de las mismas, por lo que una vez transcurrido el plazo anterior se cerrará el proceso de recepción, a fin de que las solicitudes revividas sean remitidas al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para la verificación de los requisitos y la elección de las personas que integrarán las contralorías sociales, mismas que se designarán por orden de prelación, tomando en cuenta la fecha y hora de la presentación de la solicitud que corresponda.

Artículo 26.- Transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social dentro del día hábil siguiente al cierre de recepción de solicitudes, convocará a sesión del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, para que un plazo que no exceda los diez días hábiles a fin de revisar la procedencia de las solicitudes de conformidad con lo dispuesto por el presente capítulo, contando con un plazo de diez días hábiles para confirmar la viabilidad de las solicitudes recibidas.

En el caso de que existan solicitudes rechazadas por no haber cumplido con los requisitos o estar dentro de alguno de los supuestos señalados dentro del presente capítulo, el Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes notificará personalmente en el domicilio del solicitante o bien por correo electrónico el motivo

del rechazo el cuál debe de ir debidamente fundado, en el entendido que las decisiones del Consejo que rechacen una solicitud son irrecurribles.

Emitido el acuerdo correspondiente mediante el cual se aceptan las solicitudes validadas emitirá los nombramientos correspondientes, los cuales el Consejo remitirá en físico o bien vía electrónica a los solicitantes seleccionados como personas contraloras sociales, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 27.- En la misma sesión en la que se elijan las personas quienes fungirán como contraloras sociales, se realizará mediante sorteo, la asignación de las entidades y unidades administrativas municipales a cada dupla designada mediante sorteo, en el caso de que las postulaciones no hayan sido las suficientes para cubrir la totalidad de las unidades administrativas y entidades municipales, se asignará una persona por unidas o entidad y en el caso de que todavía existan unidades o entidades pendientes por asignar, estas de manera automática serán asignadas para su revisión en las siguientes convocatorias.

Artículo 28.- Las personas que ocupen las contralorías sociales entrarán a partir del primer día hábil de mes de enero del ejercicio que corresponda, salvo caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso el período se extenderá de manera proporcional a efecto de cumplir el año que corresponda

Artículo 29.- El consejo a través de las personas que designe para tales efectos y en los plazos que establezca mediante acuerdos generales, brindará de manera periódica y durante el ejercicio de la contraloría social, la capacitación necesaria a fin de que las personas contraloras sociales estén en aptitud de ejercer el presente instrumento de participación ciudadana.

Artículo 30.- Las contralorías sociales son un instrumento de participación ciudadana previstos tanto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, como en el presente Reglamento, por lo que las personas contraloras sociales, no percibirán ingreso alguno por concepto de salario o compensación y no podrán bajo ninguna circunstancia ejercer funciones de autoridad o ser considerados como trabajadores al servicio del Municipio o del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

COMITES VECINALES

Artículo 31.- Los comités de vecinos son órganos de colaboración ciudadana de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como por lo dispuesto dentro del Título Sexto Capítulo III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 32.- La Dirección de Desarrollo Social y Educación a través de la Dirección de Organización Social, organizará a los Comités de Vecinos de conformidad con

lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables los Comités de Vecinos como órganos de colaboración ciudadana podrán:

I.- Proponer alternativas de mejora en la prestación de servicios públicos dentro de su demarcación territorial.

II.- Proponer proyectos en materia de Presupuesto Participativo y Planeación Participativa de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

III.- Acceder al mecanismo de consulta pública previsto dentro del presente reglamento.

IV.- Participar en coordinación con la Dirección de Organización Social en los programas municipales de recuperación y conservación de espacios públicos dentro de su demarcación territorial.

V.- Ejecutar acciones de mantenimiento de áreas verdes dentro de su demarcación territorial.

VI.- En coordinación con las autoridades municipales competentes y a través de la Dirección de Organización Social quien fungirá como enlace participar en labores de inspección y vigilancia dentro de su demarcación territorial en materia de prestación de servicios públicos, seguridad pública, vialidad y tránsito, elaborando las cédulas correspondientes de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

VII.- Nombrar enlaces de colaboración por cada rubro en materia de gobierno municipal.

VIII.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Las acciones señaladas dentro del artículo que antecede podrán ser realizadas a través de quien ostente la presidencia del comité de vecinos o de la persona delegada a través de asamblea vecinal, celebrada de conformidad con lo dispuesto por el presente capítulo, en el caso de que los comités se encuentren constituidos como asociaciones civiles de conformidad con la legislación de a materia, podrán actuar a través de sus representantes legales de acuerdo a los propios estatutos de la Asociación.

Artículo 35.- Para que las acciones realizadas por el Comité de Vecinos relacionadas con el ámbito del Gobierno Municipal, sean reconocidas por parte de la autoridad municipal, deberán de mantener su registro en la Dirección de Desarrollo Social y Educación a través de la Dirección de Organización Social, así

como apegarse a los procedimientos de elección para la constitución de su Comité, previstos dentro del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los integrantes de los Comités de vecinos durarán en su encargo dos años y podrán reelegirse por única ocasión por el mismo período para el que fueron electos la primera ocasión en los términos del presente capítulo.

Artículo 37.- Los Comités de Vecinos y de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se conformará una mesa directiva con al menos por tres integrantes, quienes fungirán como presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como los vocales que estimen y quienes podrán fungir como enlaces con las distintas áreas de atención del Gobierno Municipal y de conformidad a lo que establezca la Asamblea Vecinal. Por cada integrante de la mesa directiva se elegirá un suplente.

Artículo 38.- Si durante el transcurso del período de una mesa directiva, por cualquier motivo se diera la falta permanente tanto del propietario como del suplente en el caso del Presidente, Secretario o Tesorero, la falta se cubrirá de manera escalonada, en caso de falta de la persona que ocupe la presidencia de la mesa directiva y su suplente, la persona que ocupe la secretaría ocupará la presidencia y en el supuesto de no existir algún suplente o de existirlo se negare a asumir la secretaría del comité, el cargo será ocupado por la persona que ocupe la tesorería y así sucesivamente , en el caso de que no existan integrantes suficientes para cubrir alguno de los tres espacios permanentes del comité, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en los términos del presente capítulo, si en una segunda convocatoria se declarara desierta, quien funja como Presidente, designará al integrante faltante. Los lapsos para celebrar las convocatorias de las asambleas extraordinarias para los efectos del presente artículo, no deberán ser mayores a cinco días hábiles entre cada uno de ellos y partir de que se actualice la falta de alguno de los integrantes de la mesa directiva.

Artículo 39.- Las personas interesadas en conformar un Comité Vecinal acudirán a las oficinas de la Dirección de Organización Social, solicitando la constitución del comité a través de un escrito con los siguientes datos:

I.- Planilla que deberá contener denominación de su color, los nombres completos, cargos propuestos de los integrantes, teléfonos, dirección y en su caso correo electrónico de cada una de las personas integrantes.

II.- Nombre de la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, acompañando un croquis de ubicación debidamente detallado.

III.- Breve exposición de motivos que motive la conformación del Comité, acompañando un proyecto de plan de trabajo por parte de la propuesta de Planilla solicitante.

IV.- Documento informativo que provenga de una fuente oficial que contenga el censo poblacional de la demarcación territorial y que servirá como base para la celebración de la elección correspondiente.

Artículo 40.- Una vez recibida la propuesta la Dirección de Organización Social tendrá quince días hábiles para verificar los requisitos, así como para revisar que se trate de un asentamiento regular, realizado lo anterior y en el supuesto de que se cumple con todo lo necesario señalado dentro del presente capítulo, se notificará ya sea por correo electrónico como por vía telefónica a las personas de la planilla solicitante que se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero o a cualquiera de los anteriores, sobre la procedencia de la convocatoria por lo que dentro de los tres días hábiles siguientes, personal de la Dirección, procederá a pegar la convocatoria para la constitución de una nueva mesa directiva en los lugares más visibles de la demarcación territorial, tales como parques, canchas deportivas, centros comunitarios, o casetas de vigilancia.

Artículo 41.- La Convocatoria para la constitución de un comité vecinal contendrá los requisitos para conformar una planilla, previstos dentro del artículo 39, por lo que podrán además de la planilla solicitante, conformarse el número de planillas que así lo deseen, en el entendido que para ser integrante de una planilla sea la solicitante o no deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino de la demarcación territorial con una residencia efectiva de por lo menos dos años previos a la presentación de la solicitud, para acreditar la residencia efectiva, el solicitante deberá presentar identificación oficial con fotografía con la antigüedad previamente señalada en donde conste domicilio dentro de la demarcación territorial respectiva o bien adjuntando recibo de agua, luz o predial a su nombre con la misma antigüedad así como el testimonio escrito de dos personas vecinas de la demarcación territorial de preferencia colindantes a su domicilio personal, debiendo adjuntar las constancias que acrediten su calidad de personas vecinas así como sus datos de localización y contacto.

II.- Estar al corriente en su caso en el pago de las contribuciones municipales, así como los servicios básicos de agua y luz, anexando las constancias correspondientes al último mes de facturación que corresponda.

III.- No contar con antecedentes policiacos al menos los cinco años previos a la presentación de la solicitud.

IV.- Copia por los dos lados en su caso de identificación oficial con fotografía.

La recepción de la documentación de las planillas adicionales que deseen constituirse, se realizará a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria, contando con diez días hábiles para entregar la documentación requerida, por lo que una vez transcurrido el plazo anterior la Dirección cerrará la etapa de recepción

de solicitudes y dentro de los tres días hábiles siguientes elaborará y publicará el aviso de la elección o ratificación en su caso del Comité vecinal en su primera convocatoria mismo que contendrá lo siguiente:

1.- Planillas registradas con los nombres de sus integrantes.

2.- Liga electrónica en donde se puede consultar el plan de trabajo de las planillas aspirantes, así como la dirección en la que se pueda recoger un ejemplar físico de los mismos.

3.- Fecha, hora y lugar de la celebración de la elección de la mesa directiva.

Para efectos del numeral inmediato anterior se procurará que la elección se celebre en un horario comprendido entre las 18;00 y 20:00 horas a fin de contar con el mayor número de asistencia posible.

Artículo 42.- Solo podrán elegir a sus representantes vecinales aquellas personas que cuenten con credencial de elector con domicilio en la demarcación territorial que corresponda o bien presentando además de un documento oficial con fotografía diverso, un recibo a su nombre de agua, luz o predial con no menos de un mes de antigüedad.

Artículo 43.- Atendiendo al tipo de fraccionamiento, colonia o unidad habitacional, la Dirección señalará la logística que se llevará a cabo durante la jornada y que se incluirá en el aviso de la elección respectivo.

Artículo 44.- Las personas vecinas de la demarcación territorial que corresponda, deberán asistir de manera puntual al centro o centros de votación respectivos, emitiendo su voto según lo disponga el aviso de elección correspondiente, que para efectos prácticos constituirá una convocatoria para la jornada de elección, misma que tendrá una duración de una hora, contada a partir de que se declare abierta la votación, lo anterior salvo que al término del plazo señalado todavía existieran personas realizando fila para emitir su voto, siempre y cuando estas últimas hubieran llegado antes de la hora respectiva, por lo que personal de la Dirección al cumplirse la hora correspondiente, al cumplirse el plazo correspondiente, señalará el número de personas que se encuentren en la fila en ese momento, a fin de concluir con la votación hasta que vote la última de las personas que hubiere llegado antes de cumplirse el plazo correspondiente.

Artículo 45.- La elección será válida en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos cincuenta por ciento de los habitantes mayores de edad, de la demarcación territorial que corresponda y se elegirá o ratificará a la planilla que alcance el cincuenta y un porciento de los votos emitidos. Si no se alcanza el porcentaje válido para la elección o bien no se alcanza por ninguna planilla o por la planilla única el cincuenta y un por ciento de los votos emitidos, se celebrará una

segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados emanados de la primera convocatoria, siendo válida con cualquier número de asistentes y siendo elegida o ratificada la planilla que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 46.- Si ninguna planilla alcanza el número de votos necesario, la elección se declarará desierta, y no podrá convocarse a una nueva elección si no después de haber transcurrido seis meses después de la publicación de los resultados correspondientes a la última convocatoria.

Para efectos del párrafo que antecede los resultados de la elección tanto en primera como en segunda convocatoria se publicarán el día hábil siguiente en los mismos espacios que se utilizaron para la convocatoria de la constitución del comité.

Artículo 47.- En caso de controversia la Dirección de Organización Social no será considerada como autoridad para efectos de emitir una resolución, ya que su función es la de organización y coadyuvancia en la instalación y asesoría en las funciones de los comités vecinales, en el entendido que los resultados de la elección que corresponda son irrecurribles.

Artículo 48.- En la organización y desarrollo de las elecciones que constituyen a un comité vecinal, no se admitirá la participación de persona ajena a la Dirección de Organización Social, salvo que se trate de servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Social y Educación que actúen en auxilio del personal de dicha Dirección.

Artículo 49.- Los Comités vecinales podrán establecer el cobro de cuotas voluntarias, para el mejoramiento del entorno de la circunscripción territorial a la que pertenecen, sin que con ello les de el derecho de restringir a la comunidad el acceso libre a su propiedad tratándose de fraccionamientos cerrados o bien al acceso de espacios abiertos de uso público.

CAPÍTULO SEXTO

CONSEJOS CONSULTIVOS

SECCIÓN I

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, se constituye como un órgano mayoritariamente ciudadano, de opinión y generador de propuestas de acciones y políticas públicas, encaminadas a lograr el desarrollo social pleno del municipio a través de la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

I.- La persona titular de la Presidencia Municipal.

II.- La persona titular quien ocupe la comisión edilicia de participación ciudadana o equivalente.

III.- La Persona Titular de la Sindicatura

IV.- La Persona Titular de la Dirección de Desarrollo Social

V.- La Persona Titular de la Tesorería Municipal

VI.- Siete consejerías ciudadanas.

Artículo 52.- Quien ocupe una de las consejerías ciudadanas será quien presida el Consejo, siendo elegido por mayoría de votos de sus integrantes, siendo la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social quien ocupe la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, en el entendido que todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 53.- Los demás titulares de las áreas y entidades de la Administración Municipal, podrán participar en su carácter de invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 54.- Las personas titulares de las consejerías ciudadanas para integrar el Consejo serán elegidas a través de convocatoria emitida por el Ayuntamiento, misma que será publicada en la última semana del mes de marzo de cada año, en los portales y redes oficiales del municipio, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Artículo 55.- La Comisión edilicia de la Comisión de Participación Ciudadana o su equivalente será la encargada dentro de primera semana del mes de marzo del año que corresponda, de remitir el proyecto de bases para la convocatoria a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, mismo que contendrá los requisitos para participar dentro del mismo y que serán los siguientes:

I.- Ser habitante del municipio por lo menos los cinco años previos a la presentación de la solicitud correspondiente.

II.- No ser proveedor o contratista del municipio, sus fideicomisos o empresas de participación o no haberlo sido durante los cinco años previos a su solicitud.

III.- No ser pariente colateral dentro del cuarto grado, afín dentro del segundo y línea recta sin limitación de grado, de algún integrante del Ayuntamiento, incluido los suplentes, o de directores o subdirectores de la Administración pública centralizada o descentralizada, o de funcionarios públicos municipales distintos a los anteriores con capacidad de mando o que manejen recursos públicos, o bien de los integrantes de la mesa directiva del sindicato municipal de trabajadores al servicio del municipio.

IV.- No ser representante popular propietario o suplente de los poderes legislativo o federal.

V.- No ser funcionario o servidor público municipal, fideicomisos municipales o empresas de participación municipal.

VI.- No ser integrante de los Comités Directivos de partidos u organizaciones políticos, no ser candidato o precandidato a puesto de elección ´popular o haberlo sido en los tres años previos a la presentación de la solicitud.

VII.- No ser Magistrados, Jueces o titulares de tribunales administrativos, judiciales o del trabajo.

VIII.- Acreditar por lo menos dos años de experiencia de participación en proyectos de participación social, comunitaria, escolar, comités de vecinos o asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil vinculadas con proyectos de participación social o comunitaria.

IX.- Presentar un proyecto en materia de participación ciudadana no menor a diez cuartillas, en donde se expongan problemáticas reales presentadas dentro del municipio, que puedan ser resueltas a través de los mecanismos de participación ciudadana o democracia participativa previstos dentro del presente Reglamento.

X.- Datos personales de identificación de los participantes, incluyendo teléfono, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones.

Articulo 56.- La convocante deberá anexar a las bases de la convocatoria correspondiente datos de contacto del área encargada de asesorar a los participantes respecto a la presentación de sus solicitudes, para lo cual la Comisión edilicia de Participación Ciudadana podrá auxiliarse para tal efecto de la Dirección de Organización Social.

Artículo 57.- La convocante contará con un plazo de quince días hábiles para la recepción de propuestas y con otros quince días hábiles para la emisión del dictamen por parte de la Comisión edilicia, la cual remitirá en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento para su discusión y aprobación, en caso de no aprobarse el dictamen correspondiente, elegirá a través de las dos terceras partes de sus integrantes a las propuestas elegidas, de preferencia aquellas que hubieren participado en la misma o ante dicha imposibilidad, tomará en cuenta otros perfiles mismos que deberán cumplir con los requisitos previstos dentro del presente capítulo, debiendo emitir dictamen fundado y motivado.

En caso de que el dictamen que presenta la Comisión edilicia de Participación Ciudadana sea probado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, se harán las notificaciones correspondientes a las personas interesadas para los efectos conducentes.

Artículo 58.- Con independencia de los supuestos señalados dentro del artículo que antecede, el Ayuntamiento deberá tomar protesta a los integrantes del Consejo

en la primera sesión ordinaria siguiente de la aprobación del dictamen correspondiente, en el entendido que por cada integrante ciudadano se deberá designar un suplente de acuerdo al procedimiento seguido para las consejerías ciudadanas, siendo los suplentes de los servidores públicos integrantes designados por los propios titulares de las áreas participantes dentro del Consejo.

Artículo 59.- Los integrantes de las Consejerías Ciudadanas durarán en su encargo tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta, en tanto los representantes pertenecientes al sector público, durarán hasta el término de su encargo o a la revocación que haga en su caso el Titular del área correspondiente, o en su defecto hasta el término de su periodo de ejercicio constitucional tratándose de la regiduría y de la Sindicatura.

Artículo 60.- A más tardar en la segunda sesión ordinaria el Consejo deberá aprobar sus propios lineamientos para su debida operación.

Artículo 61.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarios, previa convocatoria emitida por el presidente o en su defecto por el secretario ejecutivo, quien será el encargado además de levantar las minutas de las sesiones y generar los proyectos de documentos que le sean encomendados.

Artículo 62.- El Consejo sin perjuicio de las demás funciones señaladas a su favor dentro del presente Reglamento tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover a la Administración Municipal, propuestas de políticas públicas y de normatividad municipal en materia de participación ciudadana y comunitaria.

II.- Participar en coordinación con las demás áreas competentes en el desarrollo y evaluación de los instrumentos de participación previstos dentro del presente Reglamento.

III.- Fungir como enlace entre la sociedad civil organizada, el Ayuntamiento y la Administración pública municipal

IV.- Coordinar los foros de opinión y consulta a su cargo.

V.- Expedir sus propios lineamientos.

VI.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 63.- Los consejeros ciudadanos podrán ser removidos de su encargo por las siguientes razones:

I.- Por caer en uno de los supuestos de prohibición señalados dentro del artículo 191 del presente Reglamento.

II.- Por falsear información a fin de acceder a una Consejería Ciudadana

III.- Por ejercer su encargo para fines distintos a los señalados dentro del presente Reglamento.

SECCIÓN II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 64.- En cada entidad, dependencia o unidad administrativa del Municipio podrá constituirse un Consejo Consultivo, como un órgano de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de cada una de ellas, debiendo contar para su integración por lo menos con una presidencia, una secretaría y el número de las vocalías que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de cada una de las entidades, dependencias o unidades administrativas.

Artículo 65.- Para efectos del artículo anterior la propuesta para el número de vocalías, así como su motivación y fundamentación, deberá ser remitida por la persona titular de la entidad, dependencia o unidad administrativa al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para su aprobación.

Artículo 66.- Sin perjuicio en lo dispuesto por el párrafo que antecede, todas las vocalías sin excepción serán ciudadanas, sin que el número propuesto, pueda ser inferior a tres, en el entendido que tanto la Presidencia como la Secretaría del Consejo podrán recaer en personas servidoras públicas.

Artículo 67.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por su presidente o en su defecto por el secretario, en el entendido que las sesiones ordinarias deberán celebrar como mínimo de manera trimestral, en tanto que las extraordinarias cuando así se solicite por cualquier integrante del consejo, debiéndose en su caso especificar en ambos casos los asuntos de la orden del día a tratar.

Artículo 68.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y se asentarán dentro del acta correspondiente que se levante para tales efectos.

Artículo 69.- Las Vocalías para la integración de los consejos consultivos, será a través de convocatoria abierta, la cuál deberá publicarse, tanto en redes sociales oficiales, portales de internet oficial, el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio.

Artículo 70.- La convocatoria para la elección de las vocalías ciudadanas se realizará dentro de los cuatro primero meses del segundo año de gobierno municipal, tomando posesión las personas elegidas dentro de los diez días siguientes de su elección, en el entendido que se otorgarán quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, para la recepción

de solicitudes, por lo que una vez concluida dicha etapa, se contará con un plazo de cinco días hábiles para la revisión de las solicitudes.

Artículo 71.- Transcurrido el plazo para la evaluación de las solicitudes, la entidad, dependencia o unidad administrativa correspondiente y dentro de los dos días hábiles siguientes, emitirá un dictamen, fundado y motivado en donde con claridad se expongan las razones tanto de elegibilidad como de no elegibilidad de las candidaturas presentadas.

Artículo 72.- Para ser elegido integrante ciudadano de un consejo consultivo se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno goce de sus derechos políticos y acreditar la vecindad dentro del municipio por un período no menor a 5 años previos a la presentación de la solicitud.

II.- No ser servidor público o militar en activo

III.- No ser proveedor o contratista del municipio.

IV.- No tener controversia activa en contra del municipio.

V.- No ser representante popular o integrante de Comités Directivos de partidos políticos u organizaciones políticas ligadas a ellos.

VI.- No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.

VII.- No haber sido precandidato o candidato a puesto de elección popular en los tres años previos a la presentación de la solicitud.

VIII.- Tener un modo honesto de vivir.

IX.- La demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 73.- Los aspirantes a integrar los consejos consultivos, además de los requisitos señalados dentro del artículo anterior, deberán presentar un proyecto de trabajo, relacionado con el objeto de su función a desempeñar dentro de la entidad, dependencia o unidad administrativa que corresponda.

Artículo 74.- Los integrantes ciudadanos de los consejos consultivos durarán en su encargo tres años.

Artículo 75.- Una vez realizada la protesta correspondiente, cada integrante elegirá por escrito a su suplente.

Artículo 76.- Una vez constituido de conformidad con lo que dispone el presente capítulo y dentro de los treinta días hábiles siguientes, los consejos consultivos expedirán sus propios lineamientos, para una mejor operatividad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 77.- El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 78.- Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

I. Obras y servicios públicos.

II. Actividades recreativas, deportivas y culturales.

III. Infraestructura rural y urbana.

IV. Recuperación de espacios públicos

Artículo 79.- Cada año, en el presupuesto de egresos, se creará una expresa partida denominada presupuesto participativo a fin de cumplir con lo dispuesto por el presente capítulo, por lo que el Ayuntamiento se encargará de que existan recursos suficientes para tal fin asegurando su debida difusión para que la ciudadanía pueda ejercer este mecanismo de participación ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior el presupuesto antes mencionado se integrará con al menos cinco por ciento de recursos de libre disposición en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 80.- Para la recepción, análisis y validación de propuestas se crea el Comité Técnico de Presupuesto Participativo, quien será el órgano técnico de evaluación en materia de presupuesto participativo.

Artículo 81.- El Comité Técnico de Presupuesto Participativo se conformará por todas las personas titulares de la administración pública centralizada y descentralizada, así como las personas titulares de las Comisiones edilicias de

Participación Ciudadana, Desarrollo Social y Hacienda, y de la Sindicatura en su carácter estas últimas de personas invitadas con voz, pero sin voto.

Por lo que respecta a las personas titulares de la administración pública municipal, solo contarán con voto las personas titulares de las siguientes áreas:

I.- Dirección de Desarrollo Social quien presidirá el Comité

II.- Tesorería quien fungirá como titular de la secretaría

III.- Secretaría del H. Ayuntamiento

IV.- La persona titular del área relacionada con el proyecto sujeto a aprobación.

Los demás integrantes podrán participar con voz, pero sin voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo. 82.- Con excepción de las personas representantes tanto de las Comisiones edilicias como de la Sindicatura, quienes podrán nombrar suplentes, a personas colaboradoras con independencia del cargo que ocupen, las personas suplentes de las demás personas integrantes y con independencia de si cuentan con voto o no, deberán ocupar un nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular según sea el caso.

Artículo. 83.- El Comité Técnico de Presupuesto Participativo contará por lo menos con las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los requisitos que deberán de tener las propuestas ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

II.- Elaborar las bases de la Convocatoria para la presentación y validación de propuestas del Presupuesto Participativo.

III.- Validar los requisitos de las personas participantes.

IV.- Analizar, discutir y aprobar la viabilidad de los proyectos presentados por la ciudadanía.

V.- Publicar en los plazos establecidos, la lista de proyectos viables susceptibles de votación.

VI.- Resolver las aclaraciones o dudas que les sean presentadas por escrito por parte de la ciudadanía.

VII.- Solicitar a las dependencias u organismos descentralizados la realización de estudios o emisión de informes que permitan determinar la viabilidad de los proyectos presentados.

VIII.- Solicitar apoyo a las dependencias u organismos descentralizados el apoyo necesario para la emisión de constancias relativas a la acreditación de la propiedad municipal respecto a un bien inmueble o cualquier otra necesaria para determinar la viabilidad de un proyecto.

IX.- Solicitar en su caso a las dependencias u organismos descentralizados realicen las contrataciones de obra, servicios relacionados con la misma o de bienes y demás servicios necesarios para la ejecución de las propuestas elegidas como viables.

X.- Emitir las bases para el desarrollo de la Consulta Ciudadana.

XI.- Supervisar y desarrollar en coordinación con las áreas competentes la logística y desarrollo de la consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

XII. Emitir sus propios lineamientos.

XIII. Recibir las denuncias en materia de presupuesto participativo y remitirlas a la Secretaría.

XIV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, debiendo emitir los lineamientos correspondientes a la celebración de las sesiones que correspondan y a las facultades de sus integrantes.

Artículo. 84.- Para que un proyecto en materia de presupuesto participativo sea viable, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser de propiedad y competencia municipal y relacionados con las materias señaladas dentro del presente capítulo.

II.- Referirse a necesidades colectivas

III.- Contar con todos los permisos y autorizaciones respectivas.

IV.- Ser técnica y financieramente viable en su ejecución.

V.- Las demás determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo. 85.- En la presentación de propuestas, podrá participar cualquier persona física o asociación civil, quien deberá contar con su residencia o domicilio en el municipio de Janos por lo menos con una antigüedad de tres años previos a la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo. 86.- El Comité Técnico de Presupuesto Participativo podrá auxiliarse de colegios, barras, instituciones educativas o asociaciones civiles en la evaluación de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 87.- A más tardar dentro del mes de Julio de cada año se emitirá la convocatoria para el Presupuesto Participativo misma que contendrá por lo menos con lo siguiente:

I.- Requisitos que deberán cumplir las propuestas y los solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás lineamientos aplicables.

II.- Forma de envío, lugar en su caso y fecha límite ara recepción de propuestas.

III.- Criterios de evaluación por parte del Comité Técnico.

IV.- Datos de contacto de los solicitantes para asesoría y seguimiento del trámite correspondiente.

V.- Aviso de Privacidad.

VI.- Teléfono y correo de contacto para información y asesoría

VII.- Las demás dispuestas por la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente artículo, y a manera de orientación para la presentación de las propuestas ciudadanas de presupuesto participativo, el Comité a través de la autoridad competente, anexará propuestas contempladas dentro de la proyección del Plan de Desarrollo Urbano que corresponda, señalando la dirección, en donde se pueda obtener una copia de dicho documento, para que las personas interesadas puedan en su caso elegir y si así lo desean alguno de los proyectos contemplados dentro de dicho plan.

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y V del presente artículo, los solicitantes podrán contar con la asesoría de las áreas competentes del municipio, previo a la presentación de su propuesta o posterior a la presentación a la misma a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, en este último caso el solicitante acompañando las constancias u opiniones de la autoridad municipal correspondiente, podrá solicitar dentro del plazo correspondiente previsto dentro del presente capítulo las adecuaciones correspondientes o en su defecto y una vez concluido el plazo y en caso de ser procedente, lo podrá realizar la autoridad municipal competente, para lo cuál y a través del enlace elegido por el comité para tales efectos deberá contar con la anuencia del solicitante, debiendo ser notificado dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la conclusión del plazo y de emitir su anuencia dentro de los dos días hábiles siguientes de haber sido debidamente notificado, por lo que en el caso de no recibirse respuesta o que esta sea en sentido negativo se seguirá el trámite que corresponda.

Artículo. 88.- Además de los requisitos señalados dentro del artículo 87 del presente Reglamento, las propuestas deberán contener por lo menos con lo siguiente:

I.- Señalar en su caso la ubicación precisa y características del proyecto respectivo.

II.- Señalar la problemática social que se pretende solucionar.

III.- Aportar las constancias correspondientes o los elementos necesarios en el caso de inmuebles en donde acredite que los mismos son propiedad municipal.

IV.- Contar con la anuencia de los vecinos colindantes del lugar en donde se desarrollará el proyecto.

V.- No estar contemplada dentro del presupuesto de egresos correspondiente.

Sin perjuicio por lo dispuesto por la fracción III anterior el Comité podrá solicitar ayuda las áreas competentes del Municipio a fin de que se expidan las constancias correspondientes en su caso, así como se agilicen en favor del proyecto los trámites para la obtención de los permisos municipales correspondientes.

Artículo 89.- El plazo para la recepción de propuestas será el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, contando el Comité con otro plazo de treinta días hábiles para la evaluación de estas, en el entendido que, durante la recepción de estas, se deberá buscar en la medida de lo posible la recepción de propuestas a través de medios electrónicos o los medios físicos más rápidos y accesibles para la ciudadanía.

Artículo 90.- Durante el plazo de evaluación el Comité a través del enlace designado para tales efectos, solicitará a las personas que hubieran presentado proyectos, las aclaraciones o complementos de información pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto por la última parte del artículo 89, en el entendido de que una vez finalizado el proceso correspondiente y sin que exista prorroga alguna salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, se publicarán las propuestas viables a ser sometidas a consulta pública.

Artículo 91.- El resultado de las propuestas viables para ser sometidas a consulta pública, se realizará respetando el principio de máxima publicidad, por lo que el mismo se realizará tanto en el portal oficial del municipio, sus redes sociales oficiales en su caso, y en por lo menos en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, debiendo contener por lo menos lo siguiente:

I.- Descripción breve de la propuesta viable, así como su ubicación.

II.- Problemática social que se pretende resolver.

III.- Las notas aclaraciones pertinentes respecto a que los proyectos sometidos a votación se ajustarán en lo conducente de acuerdo a la viabilidad de los recursos financieros aprobados para el ejercicio de su ejecución.

IV.- La declaración de que el presente ejercicio es de carácter público y de desarrollo social para el Municipio, por lo que queda prohibido su uso para fines ajenos a dicho desarrollo social.

En todo momento las autoridades competentes y con motivo de la publicación de los resultados correspondientes, deberán de observar la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Los resultados se darán a conocer a más tardar el mes de septiembre.

Artículo 92.- En el caso de las propuestas que no resultaron viables para ser llevadas a consulta pública, el Comité por conducto del enlace designado para tal efecto, comunicará a través de los medios de comunicación y datos de contacto señalados por el solicitante dentro de su solicitud inicial, el motivo del porque no fue incluida su propuesta y en su caso las alternativas que tiene para presentar de nuevo su propuesta o una alterna para el siguiente ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 93.- Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Municipio, se procederá a emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de la consulta púbica que además de observar lo previsto por el presente reglamento y demás normatividad aplicable deberá de observar lo siguiente:

I.- Señalar la fecha, días y lugares de recepción de votos para la elección de las propuestas respectivas.

II.- Señalar la liga electrónica y en su caso los lugares en donde se pueden obtener los folletos informativos de las propuestas presentadas.

III.- Requisitos para ejercer su derecho a voto en el presupuesto participativo.

IV.- Requisitos en materia de seguridad e higiene.

V.- Señalar los datos de contacto para resolución de dudas relacionados con el ejercicio de presupuesto participativo.

VI.- Las demás previstas dentro de la normatividad aplicable.

La Convocatoria deberá publicarse en los mismos medios señalados para la publicación de la presentación de propuestas, siguiendo el principio de máxima publicidad.

La consulta se llevará acabo entre los meses de noviembre y diciembre a fin de que los proyectos se ejecuten en el ejercicio siguiente de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 94.- Para efectos del artículo que antecede el Comité dispondrá de un centro de respuesta ciudadana especial para reportar cualquier incidencia o resolver

cualquier duda previo, durante y posterior a la jornada de ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 95.- Para una mejor logística el municipio se dividirá de acuerdo con los Distritos Electorales locales, aprobados por la autoridad electoral respectivas, por lo que los proyectos de acuerdo con su ubicación física de dividirán por distritos de acuerdo con la geografía electoral local aprobada por dicha autoridad local en el ejercicio que corresponda.

Artículo 96.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, la ciudadanía podrá emitir su voto de la siguiente manera:

I.- Tratándose de menores de edad, a través de su Clave única de Registro de Población, Acta de Nacimiento o Credencial Escolar.

II.- En el caso de personas mayores de edad, con cualquier identificación oficial con fotografía o carta de identidad expedida por la autoridad municipal competente.

Para el ejercicio del voto en el presupuesto participativo, se podrá votar por proyectos de distintos distritos, sin que sea requisito de que la persona que lo emita se habitante del mismo.

Artículo 97.- Para el desarrollo de la jornada de presupuesto participativo se podrá pedir auxilio a la autoridad electoral que corresponda a través de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo dispuesto por e párrafo anterior y por lo menos con treinta días a la celebración del ejercicio de presupuesto participativo, el comité a través de los enlaces que para tal efecto designe en sesión ordinaria, deberán hacer las gestiones necesarias para la ubicación de los centros de votación debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I.- Ser un espacio público de preferencia propiedad municipal y en el caso de que el mismo sea estatal o federal, contar con los permisos o anuencias correspondientes.

II.- Que los lugares elegidos sean de fácil acceso y cuenten con las adecuaciones necesarias para las personas que cuenten con alguna discapacidad.

III.- Que cuenten con los espacios debidamente necesarios e iluminados para llevar a cabo el ejercicio correspondiente.

IV.- Encontrarse a más de doscientos metros de establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes.

V.- Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 98.- Para el desarrollo del ejercicio el Comité a través de sus integrantes elegirá a los enlaces encargados de auxiliar tanto en los centros de votación como

en la logística de este, debiéndose tomar en cuenta en la partida que expresamente se autorice para llevar a cabo el mismo, los gastos operativos correspondientes, mismos que deberán considerarse en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo.

Para efectos del artículo anterior el Comité podrá auxiliarse a través de los convenios de colaboración respectivos de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 99.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas y con domicilio social dentro del municipio por lo menos con tres años previos a la celebración del ejercicio, podrán solicitar su registro como observadores en el ejercicio de presupuesto participativo, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

I.- Los integrantes de sus órganos y administración o de la sociedad no deben tener parentesco alguno, lineal sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado o afín dentro del segundo, con integrantes del Ayuntamiento o integrantes del Comité.

II.- Los integrantes de sus órganos de administración o de la sociedad no deben ser funcionarios públicos, integrantes de fideicomisos públicos municipales o de empresas de participación municipal.

III.- No estar ligado de cualquier forma a partido u organización política alguna.

IV.- No tener controversia legal en contra del Municipio.

V.- Las demás que disponga a normatividad aplicable.

Artículo 100.- Los observadores tendrán las siguientes funciones:

I.- Verificar que el desarrollo de la consulta se lleve de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y las bases de la convocatoria respectiva en su caso.

II.- Reportar a los enlaces del Comité, cualquier incidencia ocurrida previo, durante o posterior a la consulta.

III.- Acompañar en su caso a los enlaces correspondientes al deposito de los paquetes que contienen los votos correspondientes.

IV.- Estar presentes si así lo consideran en el proceso de conteo de votos.

V.- Las demás que disponga la normatividad aplicable.

En ningún caso los observadores podrán realizar funciones de organización o disposición de paquetes o propuestas, o cualquier otra no enlistada dentro del presente artículo.

Artículo 101.- En cada centro de recepción de propuestas se deberá contar con un determinado número de folletos informativos por Distrito respecto a las propuestas susceptibles de ser votadas, a fin de que los interesados ejerzan su derecho de manera informada.

Artículo 102.- Los enlaces designados por el Comité deberán de ser debidamente capacitados en las funciones que realizarán durante el proceso de la consulta pública.

Artículo 103.- Concluido el conteo de las propuestas en las cuáles podrán estar presentes los observadores de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 100, se publicarán los resultados por distrito a través de los medios de difusión señalados dentro del presente capítulo para la publicación de las convocatorias, mismos que deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes de finalizado el conteo respectivo.

Artículo 104.- Una vez publicadas las propuestas elegidas para ser ejecutadas a través del proyecto de presupuesto participativo, las dependencias o entidades municipales correspondientes, deberán realizar los estudios financieros y técnicos correspondientes, tendientes a la ejecución de los proyectos aprobados.

Artículo 105.- Aprobado el presupuesto de egresos y una vez que entre en vigor se comenzará por parte de la dependencia o entidad municipal competente con las etapas de planeación y ejecución de los proyectos elegidos dentro de la consulta pública, por lo que en todo momento y hasta su terminación. Se informará a las personas solicitantes sobre los pormenores del mismo.

Artículo 106.- El comité reservará un determinado número de propuestas, respetando el orden de prelación de votos obtenidos a fin de elegirlas en los casos siguientes:

I.- En suplencia de alguna de las propuestas previamente elegidas durante la consulta pública que por causas ajenas al municipio no pueda llevarse a cabo, debiendo mediar dictamen debidamente fundado y motivado suscrito por los integrantes del Comité.

II.- En el caso de existir excedentes presupuestales de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos derivados del presupuesto participativo deberán ser ejecutados en su totalidad y en caso de remanentes proceder conforme a la fracción II del presente artículo.

Artículo 107.- La autoridad competente con auxilio del Comité y demás áreas competentes del municipio, dispondrá de lo necesario para la aplicación correcta de

este mecanismo de participación ciudadana en las secciones rurales y comisarías de policía de este municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSULTA PÚBLICA

Artículo 108.- La Consulta Pública es un instrumento de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus opiniones a fin resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 109.- La consulta pública además de lo señalado por el artículo anterior tiene como objeto conocer la opinión de la ciudadanía respecto a una propuesta de normativa municipal, acción o plan de gobierno o en general respecto a cualquier proyecto de trascendencia municipal.

Artículo 110.- El mecanismo para la realización de una consulta pública será convocado por el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana a través de la realización de foros, pudiendo ser dirigidos a un sector de la población o a la población en general dependiendo la temática a tratar, debiendo observar los principios señalados dentro del presente reglamento en materia de participación ciudadana.

Artículo 111.- La Convocatoria para la realización de los foros objeto de la consulta pública deberá realizarse a través de uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, sin perjuicio de los demás medios que sean necesarios para su efectiva difusión, debiendo contener por lo menos con lo siguiente:

I.- Objeto de la consulta pública y medios para consultar la información relacionada con la misma.

II.- Los anexos que sean necesarios para el desarrollo de los foros objeto de la consulta pública.

III.- Población objetivo a quien va dirigida la consulta pública.

IV.- Fecha, hora y lugar de la realización de los foros objeto de la consulta pública.

V.- La logística, y dinámica de los foros respectivos, así como en su caso los requisitos que deben de cumplir los participantes en los mismos.

VI.- Los demás señalados dentro de la normatividad aplicable.

Artículo 112.- En la realización de los foros correspondientes deberá procurarse que los participantes tengan toda la información a su alcance a fin de participar de manera efectiva dentro de los mismos y emitir su opinión la cuál se podrá recoger en forma de propuestas por parte de la persona moderadora designada para tal efecto.

Artículo 113.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior el resultado de una consulta pública no será vinculante, pero si orientador para el gobierno municipal, debiendo pronunciarse al respecto.

Artículo 114.- Los resultados obtenidos de las consultas públicas deberán integrarse en un archivo resguardado tanto por la Dirección de Desarrollo Social como en su caso por las comisiones edilicias que correspondan y publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la misma publicando la participación efectiva, en relación al número de habitantes del municipio así como el resumen de las opiniones expresadas, a fin de que sean tomadas en cuenta para su análisis posterior, en la presentación de una propuesta futura relacionada con el tema que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

CABILDO INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 115.- El cabildo infantil y juvenil es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual las niñas, niños, adolescentes y juventudes expresan su opinión a través de un ejercicio democrático similar al ejercido por el Ayuntamiento.

Artículo 116.- A través de los Cabildos Infantil y Juvenil se podrá proponer lo siguiente:

I.- Propuestas de políticas públicas municipales a favor de las niñas, niños, adolescentes y juventudes.

II.- Propuestas de Reglamentos Municipales a favor de las niñas, niños, adolescentes y juventudes.

III.- Exhortos a autoridades municipales relacionados con asuntos a favor de las niñas, niños, adolescentes y juventudes.

IV.- Propuestas de Iniciativas susceptibles de ser presentadas ante los Poderes Legislativos del Estado o Federal y que sean a favor de las niñas, niños. Adolescentes y juventudes.

Artículo 117.- Las propuestas y exhortos emitidos por los cabildos infantil y juvenil se turnarán a través de escrito por parte de la persona que ocupe la presidencia de cada uno de ellos a la persona titular de la Comisión edilicia de Participación Ciudadana, quien una vez de haber recibido el escrito de referencia, contará con tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción para turnarlo a las Comisiones edilicias correspondientes, para su estudio y análisis.

Artículo 118.- Una vez de darse por recibida o recibidas el escrito que envía la Comisión de Participación Ciudadana, la comisión o comisiones edilicias

correspondientes y dentro d ellos tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción, emitirán una respuesta a la persona que ocupe la presidencia del cabildo infantil o juvenil, informándole el plazo estimado para el estudio o análisis de las propuestas o asuntos planteados, trámite que se realizará y fecha estimada para su resolución, en el entendido que se si requiere información adicional para una mejor atención se solicitará dentro del escrito de referencia.

Artículo 119.- Transcurrido el plazo de estudio y análisis señalado dentro del artículo que antecede la comisión o comisiones edilicias correspondientes emitirán el dictamen correspondiente a fin de presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación, informando oportunamente a las personas representantes del cabildo infantil o juvenil que corresponda a través de escrito.

Artículo 120.- Las comunicaciones derivadas del presente apartado y si así lo solicitan las personas representantes de los cabildos infantil o juvenil se podrán realizar a través de correo electrónico, por lo que en un primer escrito que se dirija a la Comisión edilicia de Participación Ciudadana, solicitarán que las comunicaciones subsecuentes se realicen por dicho medio señalando el correo o los correos electrónicos para tal fin.

Artículo 121.- Las personas integrantes de los cabildos infantil y juvenil recibirán en todo momento asesoría de personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de las personas que para tal efecto designe su titular y cuya designación se enviará a la persona presidenta de la Comisión edilicia de Participación Ciudadana para los efectos previstos dentro de la presente sección.

Artículo 122.- La Comisión edilicia de Participación Ciudadana en la primera semana de octubre del primer año de ejercicio del Ayuntamiento, emitirá las convocatorias respectivas para la integración de los Cabildos Infantil y Juvenil, siguiendo el principio de máxima publicidad y a través de los medios de difusión previstos dentro del presente Reglamento, mismas que deberán contener por lo menos lo siguiente:

I.- Constancia de estudios académicos emitida por Institución Educativa debidamente registrada ante la autoridad educativa correspondiente o en su caso constancia de terminación de estudios profesionales o copia de título profesional.

II.- Certificado de calificaciones con un promedio general o final igual o superior a ocho.

III.- En caso de minoría de edad carta notariada de los padres o tutores en donde dan su anuencia para que su hija o hijo participen dentro del cabildo infantil o juvenil.

IV.- En caso de mayoría de edad copia de identificación oficial con fotografía.

V.- Exposición de motivos, no mayor a cuatro cartillas en donde exprese el porqué de su intención a participar dentro de este ejercicio.

VI.- Datos de contacto de los participantes y de la convocante, incluyendo en su caso correo electrónico.

VII.- Aviso de privacidad.

VIII.- Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 123.- La Comisión edilicia de Participación Ciudadana contará con quince días hábiles para la recepción de solicitudes, en cuyo lapso recibirá todas las asesorías relacionadas con el trámite en cuestión, por lo que, una vez transcurrido el plazo antes señalado, sus integrantes contarán con un plazo de diez días hábiles para la emisión del dictamen correspondiente y que contendrá las propuestas elegidas, mismo que se someterá al Ayuntamiento en pleno para su aprobación.

Artículo 124.- Una vez elegidas cada una de las propuestas a integrar tanto el cabildo infantil como juvenil, se les tomará protesta a sus integrantes por el pleno del Ayuntamiento la siguiente sesión ordinaria al de la elección correspondiente, señalando en el acta correspondiente, los asesores designados por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para auxiliarlos en su desempeño.

Artículo 125.- Los cabildos infantil y juvenil se integrarán por la misma calidad y número de las personas integrantes del Ayuntamiento Constitucional, sus cargos serán honoríficos, no pudiendo percibir remuneración alguna y durarán en su encargo tres años contados a partir de su toma de protesta.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 126.- Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio municipio, pueden:

I. Proponer de manera directa a las autoridades municipales o al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.

II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública municipal, sus fideicomisos o empresas de participación municipal.

III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas municipales.

IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno municipal

Artículo 127.- La Audiencia Pública podrá ser solicitada por al menos veinte personas habitantes del municipio y deberá contener lo siguiente:

I.- Acreditar la vecindad en el municipio a través de documento oficial con fotografía en donde se señale el domicilio correspondiente o con documento de residencia emitido en su caso por la autoridad competente.

II.- Señalar el objeto de la audiencia, autoridad o entidad relacionada o relacionadas con el mismo, así como anexar cualquier otra información necesaria para una atención adecuada.

III.- Señalar un representante común, teléfono, dirección y en su caso correo electrónico de contacto.

Artículo 128.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana será el encargado de dar trámite, revisar y dar cause a las solicitudes de audiencias públicas solicitadas y turnarlos a las áreas o entidades competentes para su debida atención, por lo que previamente y a través de publicaciones tanto en medios de difusión impresos como electrónicos, dará a conocer a la ciudadanía la posibilidad de ejercer dicho derecho, señalando la información contenida dentro del artículo que antecede así como los datos de contacto a través de los cuales la ciudadanía pueda resolver dudas.

Artículo 129.- Una vez recibida la solicitud de audiencia correspondiente, el Consejo de Participación Ciudadana, contará con cinco días hábiles para turnarlo en su caso a las áreas o entidades relacionadas con el asunto a tratar, a fin de que estas últimas en un termino que no exceda los tres días hábiles den respuesta o entreguen la información necesaria con el asunto a tratar, en caso de requerir información adicional, y a través del Consejo se solicitará al representante común amplié cierta información dentro de los tres días hábiles siguientes, por lo que en caso de no obtener respuesta se podrá realizar el ejercicio con la información con que se cuente al momento, realizando a los solicitantes las aclaraciones correspondientes.

Artículo 130.- Transcurridos cualquiera de los plazos señalados dentro del artículo que antecede, el Consejo a través del representante común, les comunicará a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las áreas encargadas de atenderla, procurando la elección de un lugar accesible y en condiciones óptimas para la celebración de la correspondiente audiencia.

Artículo 131.- De los acuerdos tomados dentro de la Audiencia Pública correspondiente, el área relacionada con el objeto de esta será la encargada de dar

el seguimiento correspondiente y de informar a los solicitantes a través de su representante común de todo lo relacionado con el trámite del asunto correspondiente.

TÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 132.- Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

I. El Referéndum.

II. El Plebiscito.

III. La Iniciativa ciudadana.

IV. La Revocación de mandato.

Artículo 133.- No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos municipales o de reglamentación respecto de lo siguiente:

I. Los de carácter tributario o fiscal.

II. El régimen interno de los municipios, sus Comisarías de Policía o Juntas Municipales

III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General.

IV. En materia de seguridad pública.

V. Los que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 134.- Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto Estatal Electoral, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.

II. El tipo de instrumento de participación política solicitado.

III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.

IV.- Domicilio ubicado en el Municipio, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 135.- Para el seguimiento de la solicitud señalada en el artículo que antecede se estará a lo dispuesto por el capítulo V de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Artículo 136.- Para la implementación de los Instrumentos de Participación Política previstos dentro del presente Reglamento se estará a lo dispuesto tanto a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como por los lineamientos que para tales efectos emita el Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REFERENDUM

Artículo 137.- El referéndum es el instrumento de participación política a través del cual los habitantes del municipio inscritos dentro de la lista nominal y que representen el cero punto cinco por ciento del total de personas inscritas dentro de la misma, emiten su aprobación o rechazo respecto a la expedición, reforma, derogación o abrogación de una disposición de carácter general o reglamento municipal, debiendo presentar la parte del texto de la disposición o reglamento objeto de dicha figura.

Artículo 138.- Para efectos del artículo anterior el referéndum será vinculante cuando acudan a votar, el diez por ciento de las personas inscritas dentro del listado nominal.

Artículo 139.- El Ayuntamiento podrá solicitar que se lleve a cabo el referéndum sobre sus propios actos, a fin de usarlo como un indicador respecto a la efectividad de estos, sin que el resultado de dicho ejercicio resulte vinculante para el mismo.

Artículo 140.- El Referéndum deberá ser solicitado dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la disposición de carácter general, objeto de este.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLEBISCITO

Artículo 141.- El plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Ayuntamiento y del Municipio

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución de carácter municipal.

Artículo 142.- El plebiscito será solicitado por el cero punto cinco por ciento de las personas inscritas dentro del listado nominal del municipio, siendo su resultado

vinculante, cuando acudan a votar el diez por ciento de las personas inscritas en el listado nominal.

Artículo 143.- El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

Artículo 144.- La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 145.- La Iniciativa ciudadana es el instrumento de participación política a través del cual el cero punto cinco por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del municipio, propone la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos municipales o disposiciones de aplicación municipal de carácter general.

Artículo 146.- Además de los requisitos previstos dentro del artículo 134, la iniciativa ciudadana deberá contener lo siguiente:

I. Estar dirigida al Ayuntamiento.

II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.

III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:

a) El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad.

b) Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.

IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.

V. Texto normativo propuesto.

VI. Disposiciones transitorias.

VII. Fecha y lugar.

Artículo 147.- Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda, previsto en su caso en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 148.- Las Comisiones edilicias a las que se turne la iniciativa ciudadana, deberán citar a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz en la discusión y análisis de esta.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 149.- La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura, solicitándose por el cinco por ciento de los ciudadanos habitantes del municipio inscritos en la lista nominal, siendo vinculante cuando exista una participación igual o superior al treinta por ciento de los habitantes del municipio inscritos en la lista nominal.

Artículo 150.- La Revocación de mandato sólo podrá ejercitarse a la mitad del período constitucional para el que fueron electas las autoridades objeto de este y por una sola ocasión dentro del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DSICPOSICIONES COMUNES EN CUANTO AL REFERENDUM, PLEBISCITO Y REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 151.- El Instituto Estatal Electoral y de conformidad con lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, será la autoridad encargada de emitir los lineamientos respectivos para el desarrollo de dichos instrumentos de participación, y sin perjuicio de lo dispuesto por el presente título.

Artículo 152.- En el supuesto de que en el momento oportuno el Instituto Estatal Electoral no haya emitido los lineamientos previstos dentro del presente título y en específico los señalados dentro del presente capítulo, el Ayuntamiento deberá solicitar la anuencia de este, para que, con base a lineamientos provisionales, emitidos por dicho cuerpo colegiado, se puedan llevar a cabo los instrumentos a los que hace referencia este capítulo.

Artículo 153.- Los efectos de los resultados de los ejercicios obtenidos y que se mencionan dentro del presente capítulo, surtirán sus efectos una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

TÍTULO III

DE LAS INCONFORMIDADES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Articulo 154.- La denuncia ciudadana es el instrumento a través del cuál persona con capacidad de goce y ejercicio y habitante del municipio, puede denunciar cualquier hecho que pueda ir en contra de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 155.- La denuncia ciudadana deberá ´presentarse por escrito ya sea en forma impresa o por medios electrónicos debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre, domicilio, correo electrónico para recibir notificaciones, así como en su caso un teléfono para aclaración de dudas.

II.- Hechos que motivan la presentación de la denuncia y que pudieran constituir infracciones al presente Reglamento.

III.- Fundamento legal si lo conoce.

IV.- Las pruebas con las que cuente en su caso.

Artículo 156.- La Comisión edilicia de Participación Ciudadana con auxilio del área competente del Ayuntamiento, publicará tanto en los portales y redes sociales oficiales del mismo, así como a través de los medios impresos que estime convenientes y de manera permanente el correo electrónico, así como la dirección para presentar las denuncias correspondientes, así como los teléfonos de contacto.

Artículo 157.- Las denuncias ciudadanas podrán presentarse vía correo electrónico o vía física, debiendo contener la firma de la persona denunciante, así como una copia de su identificación oficial con fotografía, una vez recibida la denuncia correspondiente, la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana con auxilio de las áreas del ayuntamiento competentes y dentro de los tres días hábiles siguientes, lo turnará a donde corresponda para los trámites conducentes, informando al denunciante para los efectos conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 158.- Solo de los actos administrativos emanados de una autoridad municipal que afecten la esfera jurídica de los particulares, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 1 y 2, y demás disposiciones legales aplicables, por lo que no podrán ser objeto de recurso alguno los resultados emanados de los instrumentos de participación ciudadana que no impliquen un acto de autoridad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PRESUPUESTO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 159.- En la planeación del presupuesto de egresos municipal por el ejercicio que corresponda y sin perjuicio a lo establecido dentro del presente Reglamento en materia de presupuesto participativo, el Consejo de Participación Ciudadana en coordinación con las áreas del Ayuntamiento que corresponda, definiendo y proponiendo las partidas que se integren al presupuesto respectivo y que sean necesarias para cubrir los gastos que se deriven de los instrumentos de participación previstos dentro del presente reglamento.

Artículo 160.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otras instancias públicas y privadas a fin de destinar recursos para el cumplimiento de los objetivos señalados dentro del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de creación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a las disposiciones normativas relacionadas con el instrumento de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo en cuanto a la ejecución de recursos, las mismas entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente.

TERCERO. - A más tardar en el mes de junio de 2024 deberán estar constituidos con sus respectivos lineamientos el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y el Comité Técnico de Presupuesto Participativo.

CUARTO. Por lo que respecta al proceso de selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana por única ocasión y sin que afecte la duración de los procesos subsecuentes, los plazos referidos en el mes de marzo se realizarán el mes de mayo de 2024.

QUINTO. - Para efectos de lo dispuesto en los instrumentos de participación ciudadana se deberá conformar en su caso la Comisión edilicia de Participación Ciudadana a más tardar en junio de 2024.

SEXTO. - Envíese a la secretaría general de gobierno para su publicación en el periódico oficial del estado.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL OCHOA APODACA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y ----------

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 37 FOJAS ÚTILES SUSCRITAS POR EL ANVERSO, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

SE EXPIDE LA PRESENTE EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN. ----------

ATENTAMENTE

SECRETARIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JANOS, CHIH. ADMINISTRACION 2024 - 2027

LIC. ISMAEL OCHOA APODACA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027


SIN TEXTO


SIN TEXTO